

BOLSA

Cotización Oficial del 18 de Junio de 1909

Ultimo cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.
FECHA	0/0		
4 POR 100 PERPETUO			
<i>Al contado</i>			
17-6-909	87,70	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	87,75
17-6-909	87,70	» E, de 25.000 » » »	87,80 y 85
17-6-909	87,85	» D, de 12.500 » » »	87,95
17-6-909	88,30	» C, de 5.000 » » »	88,35
17-6-909	88,30	» B, de 2.500 » » »	88,40
17-6-909	88,30	» A, de 500 » » »	88,45 y 40
17-6-909	88,30	» H, de 200 » » »	88,40
17-6-909	88,30	» G, de 100 » » »	88,40
17-6-909	87,40	En diferentes series.....	88,75 y 40
<i>A plazo</i>			
15-6-909	87,00	Fin corriente	
CARPETAS REPRESENTATIVAS DE TITULOS DE DEUDA AMORTIZABLE AL 4 POR 100			
<i>Al contado</i>			
7-6-909	96,60	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....	
9-6-909	96,40	» D, de 12.500 » » »	
16-6-909	96,30	» C, de 5.000 » » »	
15-6-909	96,20	» B, de 2.500 » » »	
16-6-909	96,30	» A, de 500 » » »	
17-6-909	96,30	En diferentes series.....	
5 POR 100 AMORTIZABLE			
<i>Al contado</i>			
17-6-909	101,70	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	101,55.
17-6-909	101,70	» E, de 25.000 » » »	
17-6-909	101,65	» D, de 12.500 » » »	101,65 y 60
17-6-909	101,70	» C, de 5.000 » » »	101,75 y 60
17-6-909	101,70	» B, de 2.500 » » »	101,75 y 60
17-6-909	101,70	» A, de 500 » » »	101,60 y 75
17-6-909	101,70	En diferentes series.....	101,75 y 60

PSETAS NOMINALES NEGOCIADAS	
4 por 100 perpetuo, al contado.....	399.800
Idem, fin corriente.....	00.000
Idem, fin próximo.....	00.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	00.000
5 por 100 amortizable.....	242.000
Acciones del Banco de España.....	18.500
Idem del Banco Hipotecario.....	0.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	23.000
Azucareras.—Preferentes.....	12.000
Idem ordinarias.....	00.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	13.500

Ultimo cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Dosemboisado 0/0	Cambios de hoy 0/0
FECHA	0/0				
ACCIONES					
17-6-909	465	Banco de España.....	500		466,00
5-6-909	233,70	Banco Hipotecario de España..	500	40	407,50 y 408,00
17-6-909	407	Compañía Arrend.ª de Tabacos	500		
15-6-909	327,50	Unión Española de Explosivos..	100		
15-6-909	128	Banco de Castilla.....	250		149,00
7-6-909	148	Banco Hispano Americano...	500		
17-6-909	130	Banco Español de Crédito....	250		103,00
17-6-909	103,50	Socied. Gral. Azuc.ª España. Preferentes	500		
17-6-909	37	» » » » Ordinarias.....	500		
16-6-909	290	Altos Hornos de Vizcaya...	500		
31-8-908	99,50	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	100		
19-1-909	90	Sociedad de Chamberi.....	500		
11-6-909	80	Mediodía de Madrid.....	500		
6-1-909	97,25	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		
22-4-909	79,75	» Norte de España..	475		500 y 499
17-6-909	502	B.º Español del Rfo de la Plata.			
OBLIGACIONES					
17-6-909	101,05	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	102,05 y 10
29-5-909	103,50	Socied. Gral. Azuc.ª Española..	600	5	
14-6-909	95	C.ª Gral Mad.ª de Electricidad.	500	5	
14-5-909	96	Sociedad de Chamberi.....	500	5	
22-5-909	95,50	Mediodía de Madrid.....	500	5	
15-6-909	106,50	Ferrocarriles, Valladolid á Ariza Serie A.	500	5	
10-3-908	102,50	» » » » B.	500	4 1/2	
8-3-909	100,90	» » » » C.	500	4	
30-2-908	83	Id. Norte de España, Emisión 17 Enero 1905.	500	4	
AYUNTAMIENTO DE MADRID					
31-12-908	80	Sisas.....	250		
5-6-909	100	Obligaciones de 1861.....	250	6	100,50
1-6-909	82,25	Idem de Erlanger.....	500	3	
17-6-909	92,75	Idem por resultas.....	500	4	93,00, 92,50 y 75
17-6-909	101,60	Id. para pago de expropiaciones en el interior	500	5	101,70
17-6-909	99,50	Cédulas para id. de id. en el extranjero.....		4 1/2	
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID					
9-6-909	102	Obligaciones.....	500	6	

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, total.....	400.000
Cambio medio.....	109.75
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, total.....	2.500
Cambio medio.....	27,68

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero:—Viernes 18 de Junio de 1909.

ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar	Temperatura	Humedad	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas		ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar	Temperatura	Humedad	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas	
				Dirección	Fuerza de 0 a 9			Máx	Mín					Dirección	Fuerza de 0 a 9			Máx	Mín
Valencia..... (8h)	774.7	13.0	93	W.....	2	Cubierto..	Marejada.	15.6	12.8	Málaga..... (9h)	765.1	18.5	52	SE.....	3	Despejado...	Llana....	24	17
S. Noz..... (7h)	771.0	11.0	90	SE.....	4	Idem.....	Rizada...	14	12	Melilla..... (9h)	765.0	18.7	37	SW.....	1	Idem.....	Rizada...	29	18
Saint Mathieu.. (7h)	773.8	12.6	86	S.....	3	Lluvia.....	Rizada...	15	13	Jaén..... (9h)	762.6	12.6	72	SW.....	1	Idem.....		28	14
Isla de Aix..... (7h)	771.4	26.2	90	E.....	3	C. cubierto..	Picada...	18	10	Granada..... (9h)	765.3	21.2	75	E.....	1	Idem.....		27	13
Biarritz..... (7h)	769.2	26.6	80	WNW..	1	Despejado..	Llana....	22	16	Almería..... (8h)	764.4	19.5	50	SE.....	1	Idem.....	Llana....	28	13
Perpiñán..... (7h)	764.9	16.2	53	E.....	3	Cubierto...		23.4	14.5	Murcia..... (9h)	761.1	7.8	57	NE.....	1	Cubierto...		30	14
Cabo Sicif..... (7h)	764.1	16.4	74	S.....	0	C. cubierto..	Rizada...	23	10	Alicante..... (9h)	7								
Niza..... (7h)	763.0	19.4	71	SW.....	5	Nuboso.....	Arbolada.	19	?	Valencia..... (9h)	762.3	13.7	72	S.....	0	Cubierto...		25	14
Olermont..... (7h)	768.6	15.2	56	NNW..	4	Lluvia.....		20.8	9.3	Albacete..... (9h)	759.2	20.4	48	NW.....	1	Nuboso....		25	18
Paris..... (7h)	770.8	17.4	92	NW.....	0	Nuboso.....		21.7	10	Ciudad Real.. (9h)	767.8	17.8	67	Calma..	1	Lluvioso..		24	9
San Sebastián.. (9h)	767.0	16.6	75	NW.....	0	C. despejado.	Llana....	21	9	Toledo..... (9h)	769.6	18.0	55	ENE...	2	C. despejado.		26	11
Bilbao..... (9h)	761.5	24.2	76	NE.....	5	Cubierto...		20	10	Cuenca..... (9h)	769.3	17.4	66	WSW..	2	Despejado..		21.6	10
Santander..... (8h)	771.7	16.0	61	WSW..	1	C. cubierto..	Picada...	3	18	Madrid..... (9h)	769.7	16.4	51	EN.....	0	Nuboso....		22.6	7
Oviedo..... (9h)	774.2	13.8	84	SW.....	5	Idem.....		0		El Escorial... (9h)	769.3	15.0	52	SE.....	2	Despejado..		21	10.1
Avilés..... (8h)	773.2							24		Segovia..... (9h)	765.2	24.0	58	W.....	1	Nuboso....		16	8
Vares..... (8h)	775.1	12.1	99	N.....	3	Despejado..	Marejada.			Avila..... (9h)	763.7	20.8	93	SW.....	0	Idem.....		17	6
Ooruña..... (7h)	763.2	16.0	79	N.....	5	Cubie.....	Rizada...	16	6	Guadalajara.. (9h)	765.5	25.6	74	W.....	1	Idem.....		22	5
Finisterre..... (8h)	767.8	17.3	62	Calma..	3	C. despejado.	Llana....			Soria..... (9h)	762.8	21.0	63	ENE...	0	Cubierto...		17	7
Santiago..... (9h)	769.0	18.7	64	NE.....	2	Cubierto...	Llana....	24	10	Huesca..... (9h)	768.6	22.6	71	NNE...	0	Tormenta...		22.6	1.9
Pontevedra..... (9h)	772.6	17.4	68	Calma..	3	Nuboso.....		23	8	Zaragoza..... (9h)	770.7	17.6	64	NE.....	2	Lluvia.....		22	1.0
Vigo..... (9h)										Teruel..... (9h)	769.7	9.8	77	W.....	3	Idem.....		20	5
Orense..... (9h)	171.8	19.0	50	SE.....	2	Nuboso.....		21	5	Tortosa..... (7h)					4				
León..... (9h)	770.5	13.0	77	E.....	0	Idem.....		17	7	Barcelona..... (9h)	767.7	15.6	100	E.....	3	Nuboso....	Marejada.	27	5
Burgos..... (9h)	771.5	11.5	47	S.....	2	Idem.....		23	4	Mahón..... (9h)	768.0	16.5	54	E.....	3	Nuboso....		25	17
Valladolid..... (9h)	770.9	19.0	76	NW.....	0	Calma.....		22	8	Palma..... (9h)	757.7	17.0	60	NE.....	1	Idem.....	Llana....	27	16
Salamanca..... (9h)	764.6	13.2	44	SE.....	2	Cubierto...		21	6	Orán..... (7h)	761.5	18.2		ESE...	3	Nuboso....			
Zamora..... (9h)	772.7	18.7	41	NEN...	1	C. cubierto..		22	8	Argel..... (7h)	763.8	23.0		NE.....	1	C. despejado.			
Oporto..... (9h)	770.6	19.0	77	E.....	2	Cubierto...	Rizada...	19	10	Túnez..... (7h)	766.5	20.0		N.....	2	Nuboso....			
Lisboa..... (8h)	767.5	19.8	67	Calma..	1	Despejado..	Rizada...	21	14	Sfaks..... (7h)					3				
Lagos..... (8h)	763.2	26.0	41	NE.....	2	Cubierto...	Llana....	16	11	Liorna..... (7h)	766.7	21.0	80	SNW...	0	C. cubierto..			
Funchal..... (8h)	766.2	20.7	62	NE.....	5	Nuboso.....	Llana....	19	11	Roma..... (7h)	761.5	11.0	81	SW.....	0	Despejado..		42	
Punta Delgada. (7h)	768.5	26.0	85	E.....	6	Despejado..	Rizada...	18	12	Roma..... (7h)	771.9	13.6	93	E.....	2	Casi cubierto.			
Angra..... (8h)	772.0	19.0	89	SE.....	7	Idem.....	Picada...	19	15	Cagliari..... (7h)	761.5	22.2	70	SE.....	0	Idem.....			
Horta..... (8h)	772.0	18.1	46	N.....	3	C. despejado.	Gruesa...	21	?	Palermo..... (7h)	766.4	18.5		NW.....	3	Despejado..			
Laguna..... (9h)	766.0	20.9	74	NNE...	3	C. cubierte..		21	14	Bodo..... (7h)	766.4	18.5		WSW..	0	Tormenta...			
St. Cruz Tenerife (9h)	771.9	24.4	67	ENE...	2	Idem.....	Calma...	21	17	Cristiansund. (7h)	761.2	14.0		SE.....	1	Poco nuboso.			
Oáceres..... (9h)	767.4	11.0	33	Calma..	4	Idem.....		20	10	Riga..... (7h)	765.2	18.8		SW.....	0	Niebla....			
Badajoz..... (9h)	772.7	23.3	65	NE.....	4	Idem.....		21	9	Moscou..... (7h)	767.4	15.0		SW.....	0	Idem.....			
Górdoba..... (9h)	766.2	20.0	62	WNW..	3	Idem.....		27	13	Nicolaiow.... (7h)	763.9	16.5		Calma..	0	Idem.....			
Sevilla..... (9h)	765.2	23.0	30	Calma..	1	Despejado..		22	10	Feldkirch.... (7h)	763.6	17.8		SE.....	2	Despejado..			
Huelva..... (9h)	767.2	26.3	77	N.....	1	Cubierto...		22	10	Orsnorvitz... (7h)	7								
San Fernando.. (8h)	772.1	21.3	97	N.....	2	Despejado..	Calma...	27	14	Cracovia..... (7h)	764.3	14.0		NE.....	3	Cubierto....			
Tarifa..... (9h)	764.6	20.5	79	N.....	3	Cubierto...	Rizada...	26	9	Pola..... (7h)	765.0	16.1		SW.....	2	Despejado..			
										Viena..... (7h)	765.2	14.9		SE.....	5	Cubierto...			

Las temperaturas máximas son de la víspera.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 18 de Junio de 1909.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	711.65	13.2	9.4	6.9	61	NE.....	Brisa fuerte.	Despejado
6 de la mañana.....	12.76	10.9	7.4	6.0	61	NE.....	Brisa.....	Idem.
9 de la mañana.....	12.68	17.0	10.8	6.5	46	NE.....	Brisa fuerte.	Poco nublado.
12 del día.....	12.39	19.2	11.4	6.1	37	NNE.....	Brisa.....	Nublado.
3 de la tarde.....	11.84	21.1	12.5	6.5	35	NE.....	Viento.....	Idem.
6 de la tarde.....	11.76	21.5	13.5	7.5	39	NE.....	Brisa fuerte.	Idem.
9 de la noche.....	13.01	16.0	10.6	6.8	50	NE.....	Idem.....	Muy nublado.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	23.5	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	569
Idem mínima.....	7.6	Oscilación barométrica Idem (milímetros).....	1.4
Diferencia.....	15.9	Altura Idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	6.9
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	30.6	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	
Idem Id., dentro de una esfera de cristal.....	57.5	Sol completamente despejado.....	5 h 10 m
Diferencia.....	26.9	Sol entrelavado por nubes ó vapores.....	4 h 10
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	34.5	Total de insolación durante el día.....	9 h 20
Idem mínima Idem.....	4.2		
Diferencia.....	30.3		

SUBASTAS

MINISTERIO DE MARINA

Estado Mayor Central.

Sección Ejecutiva.—Negociado 7.º

ANUNCIO

El concurso anunciado en la GACETA DE MADRID número 157 de 6 de Junio actual, *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, número 118 de 3 del mismo y *Boletines Oficiales* de las provincias de Cádiz, Sevilla, Málaga y Madrid números 124, 134, 133 y 132, respectivamente de los días 7, 7, 8 y 4 del propio mes, para la «Construcción de cuatro almacenes para explosivos en el arsenal de la Carraca y dos en el Laboratorio de mixtos», así como también «la construcción de un trazo de vía y reconstrucción de un puente de madera para el servicio de los mismos», tendrá lugar en el Ministerio de Marina ante la Junta especial de subastas el día 9 de Julio próximo á las diez de la mañana.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Madrid, 15 de Junio de 1909.—El Jefe del Negociado, Diego de Tapia.—Visto bueno. El General Jefe de la Sección Ejecutiva, Julián García de la Vaga.

Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.

MONTES

Esta Dirección General ha acordado señalar el día 30 del corriente, á las once de la mañana, para la celebración de la segunda subasta para la construcción de una casa forestal en el monte denominado Robledo de Arriba y de Abajo, perteneciente al pueblo de Rascacra, en la provincia de Madrid, bajo el tipo de 14.846 pesetas, á que asciende el presupuesto de contrata formulado por el distrito forestal de Madrid, no admitiéndose proposiciones que excedan de dicha cantidad.

La subasta se celebrará con las formalidades prevenidas en la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, y usando de las facultades que confiere la de 10 de Octubre de 1898, ante esta Dirección General, admitiéndose proposiciones en el Negociado de Montes del mencionado Ministe-

rio, desde el día de la fecha hasta el 25 del corriente mes, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse en garantía para tomar parte en la subasta, será la de 742,30 pesetas, ó sea el 5 por 100 del importe del mencionado presupuesto.

Podrá hacerse este depósito en metálico ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, debiéndose acompañar á los pliegos las actas de pago que acrediten haber realizado los depósitos del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Madrid, 16 de Junio de 1909.—El Director general, Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., de ... clase, enterado del anuncio publicado en ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras para la construcción de la casa forestal proyectada para el monte Robledo de Arriba y de Abajo, perteneciente al pueblo de Rascacra, se comprometo á la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como todas aquellas en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—461

Parque de la Comandancia de Artillería de Ceuta.

ANUNCIO

Primera subasta.

D. Octavio Moltó é Izquierdo, Coronel Director del citado E-stablecimiento y Comandante de Artillería de la plaza.

Hago saber: Que debiendo procederse á la venta en pública subasta de 16.067 kilogramos y 180 gramos de latón; 1.928

kilogramos y 700 gramos de acero y 7.237 kilogramos y 586 gramos de plomo, procedente de desbarato de efectos inútiles; por el presente se convoca á quienes deseen tomar parte en dicha subasta, que tendrá lugar el día 26 de Julio próximo, á las diez en punto de su mañana, por el reloj situado en el despacho del señor Coronel-Director del expresado Parque, en cuyo local y ante el Tribunal de subasta correspondiente, tendrá lugar el acto de la licitación que se verificará con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1884, Real orden de 9 de Diciembre de 1894, y demás disposiciones vigentes, con sujeción á los pliegos de condiciones técnicas facultativas y legales ó de derecho y administrativas y de precios límites, que se hallarán de manifiesto en las oficinas del referido Parque, en los días hábiles de nueve á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello 11 de una peseta y de conformidad con el modelo inserto á continuación; presentándose en pliegos cerrados al Tribunal de subasta durante los treinta minutos anteriores á la hora señalada para el acto, no siendo admitidos los que carezcan de estas circunstancias, sean inferiores al precio límite ó no vayan acompañadas de la carta de pago original, que acredite haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó en las Cajas provinciales de las provincias, la suma de 902,25 pesetas, equivalente al 5 por 100 de las 18.045,38 pesetas, que es el importe total del material calculado por el precio límite.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal que exhibe «ó representante» de D. ..., en virtud de poder adjuntos, enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, correspondiente á los días ... y pliegos de condiciones y de precios límites para la enajenación en pública subasta de 16.067 kilogramos y 180 gramos de latón; 1.928 kilogramos y 700 gramos de acero y 7.237 kilogramos y 586 gramos de plomo, me comprometo á adquirir los expresados materiales al precio de ... céntimos de peseta cada kilogramo de ...

Y como garantía de mi proposición acompaño talón de depósito que justifica

haber hecho el de 902,27 pesetas, que marca la condición 5.ª del pliego de las le-gales.

(Fecha y firma del proponente.)
 Centa, 12 de Junio de 1909.—El Cora-nel Director, Octavio Moit5. S—556

Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 10 de Abril anterior, y san-cionado la Junta Municipal, en 4 de Mayo siguiente, contratar, en pública subasta, el servicio de transportes del ramo de limpiezas y el aprovechamiento de las basuras que producen la limpieza de las vías públicas y que se conduzcan á los vertederos, bajo los siguientes pliegos de con-diciones:

FACULTATIVAS

1.ª Es objeto de este contrato la reali-zación del servicio de arrastre y trans-porte de las basuras que producen la lim-pieza de las vías públicas, el aprovecha-miento de las que se conducen á los ver-tederos y el arrastre de las cubas destina-das al riego de las mismas.

2.ª El tiempo de duración de este con-trato será el de diez años, que empezarán á contarse desde que se apruebe la subas-ta hasta el 31 de Diciembre de 1918.

3.ª Para la realización de este servicio, el rematante se obliga á tener á diario, á disposición del Ayuntamiento, para el servicio de limpiezas y riego, un míni-mum de 250 mulas con sus atalajes, 120 carros grandes y 10 chicos, más 125 con-ductores y 80 cubas de riego; entendiéndose que, tanto este personal como el material citado, se destinarán indistinta-mente al servicio de limpieza y riego de mañana y al de tarde.

4.ª Los carros para transporte de las basuras, así como las cubas de riego, es-tarán siempre limpios y pintados, y tanto éstos como los atalajes, en buen estado de conservación.

Los carros tendrán en su frente una campanilla para que el vecindario pueda aperechirse de su paso, llevándose á elec-to la recogida y transporte de basuras á los vertederos, y el riego de las vías pú-blicas, conforme á las disposiciones que se dicten por la Alcaldía para las distin-tas estaciones del año.

5.ª Será de cuenta del rematante la re-muneración del personal de conductores, mozos de cuadra, serenos, guardas y uar-yorales, así como el sostenimiento del ganado, adquisición de éste y del material de carros y cubas necesario hasta com-pletar el número exigido, siendo también de su cargo la reparación, entretenimien-to y conservación de todo el material, de-biendo proceder al repintado de carros y cubas tres veces cada año.

6.ª El personal habrá de ser apto para el objeto á que se le destina, debiendo el contratista dar preferencia para su colo-cación en los servicios que ha de costear, al personal que hoy pertenece al ramo y se halle en condiciones de seguirlo pres-tando, con arreglo al artículo 3.º del Re-glamento vigente.

7.ª El ganado deberá reunir las con-diciones de sanidad, robustez y agilidad necesarias para el trabajo, y no exceder de ocho años de edad al ser recibido para el servicio.

Si se inutilizara ó enfermara temporal-mente cualquiera de las caballerías, el contratista tendrá la obligación ineludible de reponerla inmediatamente.

8.ª Si fuera de las horas destinadas al recogido y conducción de basuras y rie-gos de las vías públicas la Autoridad mu-nicipal reclamase del contratista algunos carros con su conductor para trasladar de

un punto á otro de Madrid muebles, libros ó legajos de la pertenencia del Ayunta-miento, el contratista tendrá la obliga-ción de facilitarles sin retribución algu-na, siempre que sea dentro del número de servicios contratados.

9.ª Para dar principio á la prestación del servicio á que este contrato se refiere, el rematante deberá tener completo y en disposición de funcionar todo el material y ganado exigido en este pliego, así como el personal necesario, el que deberá ser uniformado por el contratista con ar-re-glo al modelo que apruebe la Alcaldía Presidencia.

10.ª Todos los empleados y operarios al servicio del contratista, tendrán la obli-gación de respetar á la Autoridad y em-ployados del Municipio que se hallen en-cargados de la inspección y vigilancia de los servicios á que el contrato se refiere, obediendo las órdenes que de los mis-mos recibieran.

11.ª Trimestralmente y siempre que la Alcaldía Presidencia lo disponga, se gi-rarán visitas de inspección á las depen-dencias establecidas por el rematante, para cerciorarse de si el ganado y el material están completos y en buen estado de ser-vicio y conservación, no abonándose el importe de la quincena correspondiente sin la certificación conforme de la inspec-ción girada.

12.ª Las faltas en que pueda incurrir el contratista en cuanto á la observancia y cumplimiento de las obligaciones que le incumben, una vez comprobadas y des-pués de oído aquél, serán corregidas con multas de 50 á 200 pesetas por cada una de aquéllas, que podrá imponerle la Al-caldía Presidencia, deduciéndose dichas sumas del primer libramiento que haya de expedirse á favor del contratista.

13.ª Si el rematante, por cualquier cau-sa y antes de finalizar su contrato, dejase de prestar cualquiera de los servicios de riegos ó transportes de basuras á que viene obligado, la Alcaldía Presidencia podrá incautarse en el acto de todo el ma-terial y ganado existente en poder del contratista, á fin de que no se suspendan ni por un solo día los servicios que son objeto del contrato y utilizar á la vez el personal correspondiente, siendo en todo caso de cuenta del rematante todos los daños, gastos y perjuicios que se ocasionen á los intereses municipales.

14.ª El contrato en todas sus partes y servicios se ha de entender concertado á riesgo y ventura para el rematante, no pudiendo éste por ningún concepto ni en ningún tiempo pedir al Ayuntamiento aumento en la cantidad estipulada como remuneración, precio y recompensa de los servicios contratados.

15.ª Esto no obstante, si el Ayunta-miento, durante el curso de este contra-to estimase necesario aumentar el núme-ro de carros ó cubas exigidos por este pliego, el contratista vendrá obligado á realizar dicho aumento, aumentándose á su vez, proporcionalmente, el precio de este servicio.

16.ª Será de cuenta del contratista la ejecución de las obras de reparación, en-tretenimiento y conservación de los loca-les que se le faciliten.

17.ª Al comenzar la prestación de los servicios contratados, el rematante habrá de hacerse cargo del ganado y atalajes propiedad del Excmo. Ayuntamiento, con arreglo á la tasación que de los mismos se hiciera, descontándose al contratista el 50 por 100 sobre el importe de los li-bramientos que se expidan, hasta com-pletar el importe de la tasación.

Esta tasación se realizará por dos per-itos, nombrados respectivamente por la

Corporación municipal y por el contra-tista, y, en caso de discordia, por tres re-visores veterinarios municipales designados al efecto por el Jefe del Labora-torio, y dos constructores y un guarnicio-nero, que asimismo se designarán por la Cámara de Comercio.

18.ª El Ayuntamiento pondrá á dispo-sición del contratista el material de ca-rros y cubas que actualmente se destinan á dichos servicios y son propiedad de la Villa, verificándose el inventario y tasación de dichos efectos por los peritos que también se designen y con iguales for-malidades.

También facilitará el Ayuntamiento á dicho contratista los locales que la Cor-poración viene utilizando para cuadras, pajeras y almacenes del servicio, siendo de cuenta del contratista la habilitación de vertederos fuera de Madrid, debiendo, para su instalación, procederse previa aprobación de la Alcaldía.

19.ª A la terminación del contrato se hará nuevo avalúo del material de carros y cubas propiedad del Ayuntamiento, vol-viendo al mismo, tanto éste como el que hubiera adquirido el contratista, no ad-mitiéndose en dicho material más depre-ciación que la originada por el transcur-so del tiempo, uso y desgaste natural, y viniendo obligado el rematante, con su flanza, á abonar la diferencia que resul-tase en contra suya.

20.ª El Ayuntamiento ó el nuevo arren-datario adquirirá á la terminación del contrato el material propiedad del con-tratista, previo avalúo en la forma que expresa la condición 17, y en cuanto al ganado, no vendrán obligados á la ad-quisición de aquél que no esté en las con-diciones necesarias de edad, sanidad y robustez para su buen servicio, sino en la misma proporción en que por el Ayuntamiento fuese entregado al con-tratista al empezar el servicio y previo avalúo en la misma forma, siendo potes-tativo la adquisición del resto de dicho ga-nado.

21.ª El tipo máximo para esta subasta será de 380.540,57 pesetas, calculado so-bre el presupuesto anual que sigue:

Presupuesto anual de gastos.

	tas.	Cts.
PERSONAL		
2 mayoresales á 3,50 ptas. dia-rias.....	2.555,00	
125 conductores á 2,75 ídem íd.....	125.168,75	
4 mozos de cuadra á 2,50 ídem íd.....	3.650,00	
2 serenos á 2,50 ídem íd.....	1.825,00	
MATERIAL		
250 mulas (mantención) á 1,80 ptas. diarias.....	164.250,00	
Herrado, esquilado, asistencia y medicamentos.....	11.999,50	
Adquisición de carros.....	7.200,00	
Ídem de cubas.....	6.600,00	
Ídem de uniformes.....	3.125,00	
Conservación y reparaciones..	20.000,00	
Alumbrado y contribución...	5.000,00	
	351.678,25	
Demérito del ganado.....	17.000,00	
	368.678,25	
10 por 100 de beneficio indus-trial.....	36.867,32	
	405.545,57	
A deducir por aprovecha-miento de basuras.....	25.000,00	
Total líquido.....	380.545,57	

22. El pago de estos servicios se verificará por quincenas vencidas de las 24 avas partes de la anualidad, previa certificación del Jefe del servicio, visada por el Excmo. Sr. Alcalde, en el que se hará constar hallarse cumplidas por el contratista todas y cada una de las condiciones de este contrato.

23. El contratista de acuerdo con la Alcaldía Presidencial, podrá establecer un sistema de carros con tracción mecánica á las que se trasvasen las basuras de los destinados á la limpieza para su conducción á los vertederos, pudiendo entonces reducir el número de los de tracción animal, con autorización de la Alcaldía Presidencia en cuanto á su número.

24. La propiedad y aprovechamiento de las basuras que se recojan en las vías públicas por los carros del servicio, corresponderá al contratista.

Si empezase á funcionar antes del día 9 de Junio del corriente año, se le abonará por el Ayuntamiento á razón de 25.000 pesetas anuales, la proporción correspondiente á los días que median entre el principio del servicio y el de 9 de Junio.

Los vertederos y depósitos de basuras habrá de establecerlos el contratista á una distancia próximamente igual á la que están emplazados los actuales.

El transporte y venta de las basuras en los depósitos y vertederos, se ajustará á las disposiciones de Policía y sanidad que el Ayuntamiento acuerde, sin derecho á reclamación alguna por parte del contratista.

25. El contratista, de acuerdo con el Ayuntamiento, podrá aumentar ó disminuir el tamaño de los carros si así lo aconsejare la práctica, en bien y mejora del servicio.

26. El contratista se sujetará á las disposiciones de régimen interior que para el mayor orden, disciplina y prestación del servicio, se dicten por la Alcaldía Presidencia, en todo lo que no se oponga á las condiciones de este contrato.

Madrid, 18 de Mayo de 1909.—El Vicepresidente de la Comisión 3.ª, Celestino Paz.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 27 de Julio de 1909, á las once, simultáneamente en la primera Casa Consistorial Plaza de la Villa 5 y en la Dirección General de Administración, bajo las presidencias que se designen; asistiendo también al acto, otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del Husto Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se harán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas) durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 380.540,51 pesetas; cada año, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en los respectivos presupuestos municipales.

4.ª Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 19.027 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la mis-

ma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que apareza inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de doce á dos, ó en la Dirección General de Administración en los mismos días hábiles, y durante las horas de las diez á las trece, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá exceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor queda el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura; entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de 38.054 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la

misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda Pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales. Sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales D. Manuel Marfa Moriano y don Gregorio Campuzano.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Jefe de servicio visada por el Excelentísimo Señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra; en cuyo contrato habrá de quedar estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid, 18 de Marzo de 1909.—El Secretario, F. Ruano.

Adición.—El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la Producción Nacional de 14 de Febrero de 1907 y al Reglamento para la ejecución de la misma aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909.

Madrid, 5 de Junio de 1909.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid, 9 de Junio de 1909.—El OA-

cial del Negociado, Leoncio Izquierdo.—
V.º B.º=El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase 11.ª, y, al presentarse, llevar escrito en el sobre lo siguiente:

Proposición para optar á la subasta del servicio de transportes del ramo de Limpiezas.

D. ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta, en pública licitación, del servicio de transportes del ramo de Limpiezas y el aprovechamiento de las basuras que produzca la limpieza de las vías públicas y que se conduzcan á los vertederos hasta el 31 de Diciembre de 1918 anunciada en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo, ó con la baja de tanto por ciento, en letra, en el precio tipo.)

Madrid, ... de ... de 190...

(Firma del proponente.)

S—557

Ayuntamiento Constitucional de Mataró.

ANUNCIO

En virtud de lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 26 de Marzo último y habiendo cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á la construcción de cloacas en las calles de Masot, Capuchinas y Mossen Albas, bajo el tipo de 62.391,09 pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en las condiciones 8.ª y 9.ª de las económicas, que junto con los demás documentos estarán de manifiesto en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los treinta días siguientes al de la adjudicación definitiva de la subasta y firmada la correspondiente escritura, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de doce meses, á partir del día en que las empiece.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, á los treinta días, á contar del siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, á las doce.

Para la colobración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de la clase undécima y formuladas con arreglo al modelo que se inserta, deberán ser suscritas por los licitadores ó por persona que legalmente los represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado don Francisco Renter Turra, debiendo presentarse desde el día siguiente del en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, en el Negociado de Fomento de esta Secretaría municipal, desde las once á las trece de los días laborables.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional por la cantidad de 3.119,55 pesetas en la Depositaria municipal, debiendo completarlo el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Serán rechazadas las proposiciones cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado al último párrafo de la citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de construcción de cloacas en las calles de Masot, Capuchinas y Mossen Albas.»

En el reverso y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó la circunstancia que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiendo el oportuno recibo de la presentación del pliego.

4.ª Entregado el pliego no podrá retirarse, bien que podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Junio de 1902.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, planos y presupuestos que deberán regir en la construcción de cloacas en las calles de Masot, Capuchinas y Mossen Albas, se comprometo á construir dichas obras con estricta sujeción á los indicados documentos y condiciones por la cantidad de ... pesetas ... céntimos. (Aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

CONDICIONES FACULTATIVAS

Cloacas.

Artículo 1.º Las secciones de las cloacas serán las designadas en los planos con las modificaciones que pueda introducir el Director de las obras.

Art. 2.º Se construirán con dos muretes de mampostería unidos inferiormente por un macizo de hormigón hidráulico y superiormente por bóveda en arco, formada por roseas de ladrillo, rellenándose los sonos del trasdós con hormigón hidráulico.

La toma de aguas se establecerá siguiendo las indicaciones de los planos.

Art. 3.º En su interior tendrán un rovoque hidráulico de medio centímetro de cemento del país y un enlucido del propio grueso con portland del país.

En las cunetas, los gruesos serán dobles en sus mínimos, verificándose el rovoque con portland del país y el enlucido con portland Vailbonnais, Lafarge ó Asland.

El exterior ó trasdós será también rovocado y enlucido con cemento del país, de medio centímetro de espesor.

Pozos.

Art. 4.º Los pozos se dispondrán en los puntos señalados.

Se situarán sobre los ejes de las cloacas y estarán formados por cuatro muretes de ladrillo de 0,15 metros en sección cuadrada, revocados y enlucidos, y tendrán empotradas unas barras de hierro para la entrada á las cloacas.

En su boca tendrán una plancha de hierro sobre marco, también de hierro.

Imbornales y albañales.

Art. 5.º Estarán contruidos por muretes verticales, solera y bóveda de ladrillo con mezcla hidráulica, todo ello revocado y enlucido.

Desmontes y terraplenes.

Art. 6.º Los desmontes serán los que exijan la buena construcción, los terraplenes se ejecutarán según las rasantes oficiales.

Art. 7.º Al contratista corresponde la demolición de las obras existentes necesarias.

Materiales.

Art. 8.º Arena. Será de mar, silíceo, de grano grueso y perfectamente limpia.

Art. 9.º Cal. Se empleará cal hidráulica, conocida por de Gerona, grasa, de buena calidad, bien cocida y molida, de fraguado lento y esmerada fabricación, sin arcillas, ni otras substancias.

Art. 10. Cementos. El cemento del país será puro, limpio y bien pulverizado, rechazándose aquel que no reúna las debidas condiciones.

Será cemento de Gerona el rápido y de San Juan ó Vallirana el lento.

El portland del país deberá ser de análogas condiciones á los de Vilafranca, Monjos ó Carrat, y el extranjero al Vailbonnais, Asland ó Lafarge.

Art. 11. Ladrillos. Serán de buena calidad y arcilla, buena cochura, de sonido metálico y libres de granos de cal.

Art. 12. Piedra machacada. Será de buena calidad, dura, limpia, de tres á cuatro centímetros de diámetro.

Si se emplearen guijas, deberán presentar aristas, quedando excluidos los guijarros no machuquerías.

Art. 13. Mampostería. Será arenisca, homogénea y compacta, dura y libre de defectos, debiendo presentar el contratista muestras de la misma.

Art. 14. Imbornales. Se dispondrán de acuerdo con los planos y las instrucciones del Director.

Art. 15. Tapas de hierro. Serán de primera calidad, ajustándose en forma y condiciones á las ya establecidas en la ciudad.

Orden de ejecución.

Art. 16. Empezarán las obras en su parte inferior, siguiéndose para los desagües provisionales las instrucciones del facultativo municipal.

Excavaciones. Terraplenes.

Art. 17. Se efectuarán con todo esmero, bajo las dimensiones y formas necesarias á las obras.

En los puntos en que el terreno se presente poco consistente, se darán mayores dimensiones á las zanjas, y se acodalarán debidamente á fin de evitar todo accidente á las operaciones y á las obras, abonándose al contratista el exceso de movimiento de tierras.

Los terraplenes se construirán por capas de 0,30 milímetros, apisonadas y regadas.

Para el afirmado de las calles se seguirán las instrucciones del Arquitecto-Director.

Mortero.

Art. 18. El mortero hidráulico ordinario para las mamposterías será de cal hidráulica y arena manipulada á mano y en la proporción de 250 kilos de cal por metro cúbico de arena.

Las mezclas para las obras de ladrillo estarán formadas en partes iguales de cemento lento y arena.

En los revoques y enlucidos se empleará cemento lento del país ó portland y arena.

Mampostería.

Art. 19. Se construirán siguiendo las reglas de buena construcción, haciendo que las piedras queden bañadas de mortero, ripiándose los huecos.

En los paramentos la menor dimensión será de 0,20 milímetros. El mortero que se emplee será hidráulico.

Fábrica de ladrillo.

Art. 20. Se construirá con todo esmero, en hiladas alternadas, sobre lechos de cuatro á seis milímetros de espesor.

Las bóvedas serán de rosca, con ladrillos ordinarios de buena calidad, empleándose una mezcla de cemento lento del país.

El grueso de las juntas en las bóvedas será de cuatro á seis milímetros en su extrados.

Hormigón.

Art. 21. Se compondrá el hormigón ordinario de dos á dos y media partes en volumen de mortero ordinario por tres de piedra machacada.

Se confeccionará el mortero algo blando, vertiéndose después mezclado sin vector agua la piedra ya limpia, extendiendo dentro un cajón de madera capas alternadas de mortero y piedra, removiéndolo después todo á fin de que forme un conjunto uniforme.

Si así conviniera, se ejecutará esta mezcla en cajones tolvas, con palas y rastillos de hierro, sin añadir agua hasta que la piedra se encuentre cubierta de mortero, vertiéndose una vez mezclado en obra.

El hormigón hidráulico y el de cemento se compondrá de una parte de mortero por una á tres de piedra.

El hormigón de gravilla se formará echando sobre un tablero de madera gravilla y arena limpias y enlucidas, y encima el cemento portland del país; se volverá la masa con palas, vertiendo poco á poco agua hasta que presente el aspecto de un almendrado uniforme.

Las proposiciones serán dos quintos de cemento, dos de piedra y uno de arena.

Vertido en obra se apisonará con pisones de dos á tres kilogramos de peso.

El hormigón se empleará al poco tiempo de su confección, echándolo en las zanjas por medio de cajas ó tolvas en capas de 0,20 metros de altura, que se apisonará con pisones de seis kilogramos.

El empleo se hará con rapidez á fin de evitar que se sequen las superficies de contacto.

Cuando no pueda terminarse una toncada se dividirá en partes unidas por planos en talud, teniendo precaución al poner nueva capa de repicar regar la superficie ya seca.

Cuando se emplee en talud podrá colocarse dos rodillos en la abertura inferior. Después de fraguado y antes de construir nueva fábrica se dejará bien lavada la superficie á fin de limpiar las partes techosas ó fangosas.

En las bóvedas se empleará solo hormigón hidráulico, se colocará sobre dichas bóvedas terminado el desahora-

miento y si no se hubiesen utilizado cimbras, una vez sentada la obra, limpiando siempre el trasdós de la bóveda antes de echar el hormigón. Este se recubrirá y alizará con una capa de mortero de cemento lento de un centímetro de espesor.

Revoques y enlucidos.

Art. 22. Los revoques tendrán un espesor mínimo de medio centímetro, hechos con cemento lento del país y arena, limpiando antes las juntas y retirando el mortero para la mejor adherencia.

Los enlucidos serán de medio centímetro de grueso con cemento lento del país.

Las cunetas de las cloacas tendrán un revoque y enlucido de dos centímetros de espesor, hecho con cemento portland Valbonnais de primera calidad, comprimido y alisado, siendo el revoque de 15 milímetros y el enlucido de cinco.

El trasdós se revocará con cemento lento del país en las condiciones ya descritas.

Pozos de registro.

Art. 23. En los ejes se dejarán las aberturas para los pozos, y la altura será la que exija la rasante de la calle.

La ejecución será esmerada y sujeta á los planos.

Bordillos.

Art. 24. Se colocarán con todo esmero, siguiendo la línea de acera de la calle.

Se empleará en su colocación cemento lento del país y arena, rellenando después las juntas con cemento rápido.

Acometimientos.

Art. 25. En los acometimientos con otras canalizaciones se dejará el boquete correspondiente, terminándolo en su parte interior y en el trozo que corresponde á los estribos.

Los acometimientos particulares quedarán cerrados por tabique doblado, revocado y enlucido, si no se hicieron uso de ellos.

Cimientos.

Art. 26. Los cimientos de las obras de fábrica se harán con sujeción á los planos y presupuestos.

Inspección de materiales.

Art. 27. El contratista tendrá necesarios acopios en puntos establecidos de acuerdo con el Director, por quien podrán siempre ser reconocidos, aceptados ó desechados, precediendo antes de las veinticuatro horas á retirar el material no aceptado.

Los no retirados dentro del tiempo fijado podrán ser recogidos y utilizados en obras ajenas á la contrata por este Municipio, pues se entenderá que el contratista renuncia á ellos.

Auxiliares.

Art. 28. De cuenta del contratista corren los medios auxiliares de la construcción, tales como reglas, tablonés, cuerdas, acodalamientos, cimbras, etc.

Plazos.

Art. 29. Las obras objeto de la presente deberán haber empezado á los treinta días siguientes á su adjudicación definitiva y dado fin á los doce meses de su comienzo.

Recepciones provisionales.

Art. 30. Se harán en número de tres, dos de ellas correspondiendo á la mitad y totalidad de la obra, y la tercera terminadas las obras.

Plazos de garantía.

Art. 31. Serán de seis meses desde su recepción provisional.

Recepción definitiva.

Art. 32. Tendrán lugar al finir el plazo de garantía.

Obligaciones del contratista.

Art. 33. Deberá procurar en todo una ejecución buena y esmerada, hasta en aquellos detalles no fijados por la Dirección.

Art. 34. Será en un todo responsable de los accidentes que en las obras pudieran ocurrir, por lo que, con sujeción á las disposiciones de Obras públicas, tendrá al frente de los trabajos una persona facultativa, como director particular ó asesor de las obras, teniendo obligación de comunicar á este Excmo. Ayuntamiento la persona en quien recaerá este nombramiento, así como de cualquier cambio que se presentase.

Condiciones generales.

Art. 35. Regirán en la presente subasta todas aquellas disposiciones contenidas en la Instrucción para contratación de servicios provinciales y municipales, así como las disposiciones generales de Obras públicas, en cuanto no contradigan á las manifestadas.

CONDICIONES ECONÓMICAS

1.ª La subasta para la adjudicación de las obras de construcción de cloacas en las calles de Masot, Capuchinas y Mossen Albas, se efectuarán con arreglo á lo preceptuado en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, teniendo efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa ó oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Francisco Renter Turra el designado para verificar el bastaneo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la Instrucción citada.

2.ª La cantidad que servirá de tipo para la subasta será la de 62.391,09 pesetas.

3.ª Las proposiciones para ser admitidas deberán ajustarse al modelo unido á estas condiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, y se atenderán á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

4.ª La fianza provisional será de pesetas 3.119,55.

5.ª La fianza definitiva será igual al importe del 10 por 100 de la cantidad por la que se adjudique el remate.

6.ª Será obligación del contratista satisfacer el importe de los impuestos sobre pagos al Estado, la contribución industrial, los anuncios, papel sellado, escrituras y demás gastos que ocasione la subasta.

7.ª La subrogación, cesión y traspaso de los derechos del rematante, se podrá efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción mencionada, pero no se autorizará por el Excmo. Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista, cuando lo solicite, no tuviere ejecutadas obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad por la que hubiese sido adjudicada la subasta.

8.ª El pago de las obras se verificará en 14 plazos y con cargo á los presupuestos general de gastos y especial de ensanche de los años corriente y 1910, 1911 y 1912, siempre y cuando el contratista tenga construida, á juicio del Arquitecto municipal y bajo certificado librado por el propio funcionario, una parte de la obra equivalente á un valor igual ó superior á la cantidad que deba aquél de percibir.

La Junta municipal acordará la distribución de la cuantía del contrato en la

forma anteriormente expresada y en cumplimiento de la 13 disposición del artículo 8.º de la Instrucción ya citada.

9.º El contratista percibirá las pesetas 5.216,46 á que ascenden las cantidades que deben satisfacer los propietarios de las casas de las calles del casco antiguo, en que se construirá las cloacas, dentro del término de seis meses, á contar desde la recepción definitiva de las obras. Pasado cuyo término sin haberse cubierto del todo la cantidad expresada, el Ayuntamiento abonará al contratista el remanente dentro del plazo de un año, satisfaciéndole intereses de demora á razón del 4 por 100 anual de la suma total de dicho remanente.

10. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes, llevarán consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan por razón de las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutare las obras en el plazo citado en las condiciones facultativas, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde, después de transcurrido dicho plazo, en dejarlas totalmente terminadas; pudiendo, además, efectuar á costas de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho con-

tratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean comunicadas por el señor Alcalde.

Tanto las multas como el importe de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costas del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía ó fianza definitiva, y, en su caso, de los bienes del mismo contratista en la forma prescrita en el artículo 36 de la referida instrucción.

11. Si el contratista dejare de cumplir lo prevenido en estas condiciones, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, podrá el Ayuntamiento adoptar las medidas que procedan, teniendo presente en cuanto resulte aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales para Obras Públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y reseñir en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivaren esta resolución.

12. Si el contratista pidiere aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios ó hiciera en general reclamaciones, fundándolas en razones que creyere más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición á lo prevenido en el pliego de condiciones generales para Obras Públicas citado en la anterior condición, procediéndose

en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

13. El contratista dará cumplimiento á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual deberá quedar previamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo y el precio del jornal. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán al Tribunal Industrial que funcionará como árbitro y contra cuyos laudos podrá utilizar los recursos que establece la ley de Reajustamiento Civil.

14. El pliego general de condiciones para la contratación de Obras Públicas se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902 referente á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á las condiciones que en dicha Real orden se prescriben.

15. El contratista deberá renunciar á todo fuero y privilegio, sometiéndose á los Tribunales del domicilio de esta Corporación, que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

CUADRO expreso de los plazos y cantidades á intereses que habrá de percibir el contratista, con indicación de los presupuestos en los que dichos importes están consignados.

SEGUNDA SECCIÓN...	PLAZOS	INTERIOR		ENSANCHE		
		Pesetas.	INTERESES Pesetas.	PLAZOS Pesetas.	INTERESES Pesetas.	
1909	Septiembre.....	3.650,00		2.830,66		
	Diciembre.....	3.650,00		2.830,67		
	Marzo.....	2.101,75		1.419,83		
	Junio.....	2.101,75		1.419,83		
1910	Septiembre.....	2.101,67	210,17	1.419,83	141,98	
	Diciembre.....	2.101,63	189,15	1.419,83	127,78	
	Marzo.....	2.101,75	168,13	1.419,83	113,59	
	Junio.....	2.101,75	147,12	1.419,83	99,39	
1911	Septiembre.....	2.101,67	126,10	1.419,83	85,19	
	Diciembre.....	2.101,68	105,08	1.419,83	70,99	
	Marzo.....	2.101,75	84,07	1.419,83	56,79	
	Junio.....	2.101,75	63,05	1.419,83	42,59	
1912	Septiembre.....	2.101,65	42,03	1.419,83	28,40	
	Diciembre.....	2.101,68	21,01	1.419,83	14,20	
Totales.....		32.520,53	1.155,91	22.717,29	780,90	
RESUMEN.....	Presupuesto del Interior.....		32.520,53			
	} Intereses.....		1.155,91			
	} Sres. Propietarios.....		5.216,46		33.076,44	
	} Sres. Propietarios.....				5.216,46	
Presupuesto del Ensanche.....					33.892,90	
} Plazos.....			22.717,29			
} Intereses.....			780,90			
					23.498,19	
TOTAL.....					62.391,09	

Mataró, 2 de Junio de 1909.—El Alcalde, Emilio Arañó.

Ayuntamiento de Urbique (Cádiz).

No habiéndose producido reclamación alguna contra el acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia, por el que se resolvió establecer el servicio de alumbrado público por

fluído eléctrico en este Municipio, y habiendo la Junta municipal votado la duración señalada para el contrato á los efectos de consignar los créditos necesarios en los presupuestos de su duración, se inserta el siguiente pliego:

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Urbique adjudicará en pública subasta el servicio de alumbrado público por fluído eléctrico.

1.º El contrato será por veinticinco años, á contar desde el día en que se inaugure el alumbrado, pagando el Ayun-

tamiento 5.000 pesetas por año, hechas efectivas mensualmente por dozavas partes, por los conceptos siguientes:

	Pesetas.
Por 159 lámparas incandescentes de 10 bujías, á 25 pesetas 10 céntimos por año cada una, sean en total.....	3.990,90
Por el 10 por 100 para el Tesoro por impuesto de consumo, según establece la Ley de 19 de Marzo de 1903, total por un año.....	399,10
Indemnización por reparos y recambios de lámparas y material para 130 lámparas instaladas, de ellas 126 en el caso de la población y 4 en el reloj público, por año.....	610
Total por año.....	5.000

2.ª Además de lo especificado en la cláusula primera, en ciertos días del año se cambiarán por lámparas de intensidad de 25 bujías, las 4 del candelabro existente en la plaza de la Constitución, y las 5 del establecido en la plaza de Colón; lámparas que lucirán desde quince minutos antes de la puesta del sol hasta las doce ó la una de la noche, según la época del año, y en las noches correspondientes á los días que á continuación se relacionan, y en todos los años de duración de este contrato:

1. 6 y 20 de Enero.
- Los tres días de Carnaval, miércoles de Ceniza y domingo de Piñata.
- Jueves y Viernes santo, y Córpus Christi.
- 24 y 29 de Junio.
- 25 y 26 de Julio.
- 15 y 24 de Agosto.
- 7, 8, 13, 14, 15, 16 y 17 de Septiembre.
- 1.º de Noviembre.
- 24 y 25 de Diciembre.

Este recambio de 9 lámparas de 10 bujías por 9 de 25 en los días expresados, lo hará el contratista á título gratuito; y á igual título hará por su cuenta el necesario repuesto de lámparas de 25 bujías, si bien siendo de cuenta del Ayuntamiento el cuidado y conservación de los candelabros y de las farolas.

3.ª Los focos incandescentes contratados se colocarán 126 en el caso de la población, cuatro en el reloj público y 29 en las dependencias municipales, ó sean en total 159 focos, que alumbrarán todas las noches del año, desde quince minutos antes de la puesta del sol hasta quince minutos después de la salida, á excepción de las 29 colocadas en las dependencias municipales, que alumbrarán el tiempo que exijan las necesidades de las mismas, según el prudente arbitrio de los Jefes de ellas.

4.ª El contratista hará gratis la instalación de las 126 lámparas colocadas en el caso de la población, y de las cuatro que han de colocarse en el reloj público, así como de las 29 colocadas en las dependencias municipales, encargándose de la necesaria conservación del material y recambio de las lámparas, y pudiendo hacer uso, si así lo desea, durante el tiempo de este contrato de todos los pescantes que en la actualidad existen. Los que, en caso de ser utilizados, se recibirán bajo inventario, y el día en que el contrato termine, se hará cargo de ellos el Municipio.

5.ª A la terminación de este contrato, se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, al objeto de

subastarlo nuevamente, sin que en ellos hubiese rematante, se halle la Corporación en condiciones de realizar el servicio por administración municipal.

6.ª Si el Ayuntamiento llegara a pagar al contratista el valor del servicio de un trimestre, podrá éste suspender el servicio y suministrar hasta hacer efectivo su crédito, recibiendo además un 5 por 100 anual sobre el importe del débito por intereses de demora, estándose en todo á lo dispuesto en el párrafo 6.º del artículo 33 de la Instrucción citada.

7.ª Para todas las incidencias que puedan surgir, se someten las partes contratantes á la jurisdicción de los Tribunales prescritos en el artículo 32 de la mencionada Instrucción.

8.ª Caso de cualquier intercepción en el alumbrado público que exceda de cinco días y no pase de sesenta, no siendo debida á reconocida fuerza mayor, el contratista indemnizará al Ayuntamiento, por los días que dure la intercepción, con un tanto por día proporcional al precio á que resulta la lámpara por año, que es de pesetas 25,10; es decir, con la cantidad de 69 milésimas de pesetas por lámpara y día; pero transcurridos los sesenta días, podrá el Ayuntamiento rescindir el contrato por tiempo ilimitado ó en totalidad, sin más obligación ni derecho por ambas partes.

9.ª Los gastos de conservación, renovación, reparación y recambios de lámparas eléctricas y aparatos de alumbrado público y la de todo el material empleado en los mismos cuando se extinga ó desperfecciona por el uso y no por rotura intencionada, será de cuenta del contratista, así como su limpieza, de forma que esté siempre en buen estado de servicio.

10. Suministrará el fluido eléctrico por el sistema de corriente inofensiva á baja tensión, teniendo la fuerza necesaria para que el alumbrado luzca con la intensidad convenida.

11. El contratista entregará al Ayuntamiento, los planos correspondientes á la instalación de las farolas públicas, indicando en ellos exactamente su situación y las modificaciones que respecto al particular, pudieran establecerse de común acuerdo.

12. Los gastos de escrituras, copia de la misma registrada, formación del expediente, reintegro, anuncios ó cualquiera otra clase de gastos que se originen para el establecimiento de esta contrata, serán de cuenta del contratista en armonía con lo dispuesto en el párrafo 8.º del artículo 5 de la Instrucción.

13. El Ayuntamiento concede al contratista autorización exclusiva, para establecer á su costa, una subestación eléctrica, colocar cables aéreos, casetas de transformación, transformadores, postes, palometas, aisladores de porcelana, lámparas con sus reflectores y demás aparatos para el alumbrado público y privado, en las calles, pasos y plazas de la población, ateniéndose para ello, á las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes; y así mismo, el Ayuntamiento se compromete á facilitar gratuitamente al contratista, el terreno necesario para la instalación de una caseta de transformación y á mantenerlo en su libre disfrute durante el tiempo que explote su industria de luz y fuerza.

14. Además concedo á dicho señor el derecho exclusivo de prestar el servicio del alumbrado público en todo el Municipio de Ubrique, durante el tiempo de este contrato.

15. El Ayuntamiento se compromete á prestar al contratista el apoyo y auxi-

lios necesarios por medio de sus Agentes, para la custodia y vigilancia de la instalación pública.

16. El Ayuntamiento tendrá el derecho de averiguar siempre que quiera la intensidad de las luces comprometidas, colocando por su cuenta en la Casa Capitular, los aparatos modernos de notoria exactitud que juzge conveniente; y el contratista queda obligado á tener en la subestación aparatos testigos que comprueben la intensidad de la luz con arreglo al sistema más perfeccionado, establecido por la ciencia eléctrica.

17. Si se comprobare en cualquier tiempo mediante aparatos de reconocida exactitud, menor intensidad en las lámparas á la estipulada, el Ayuntamiento tendrá derecho de imponer al contratista por lámparas defectuosas, multas equivalentes hasta de diez días consumo, al precio de pesetas 0,69, que resulta la lámpara día, cantidad que gozará á beneficio del Municipio sin perjuicio de que el contratista remedie inmediatamente la falta.

18. El contratista se compromete á introducir las mejoras y perfecciones que durante el contrato se hallen aplicadas á otras poblaciones de la importancia de ésta, abonándosele por el Ayuntamiento la tercera parte de lo que aquéllas asciendan, mediante justiprecio de peritos competentes.

19. El Ayuntamiento podrá establecer mediante convenio con el contratista las luces extraordinarias accidentales, temporales ó permanentes, en el alumbrado público con la intensidad que desee, por el precio y condiciones que se estipulen; todo lo que abonará al contratista, pero haciéndose en todo caso, la instalación correspondiente, bajo la dirección del mismo.

20. Todos los materiales en general para la construcción y explotación del servicio de luz eléctrica, estarán exentos de arbitrios municipales, establecidos ó que se establezcan; además, el Ayuntamiento no podrá gravar esta industria en ninguna de sus manifestaciones ó aplicaciones con arbitrio municipal alguno directo ó indirectamente.

21. Cumplidos que sean todos los trámites legales, empezará á regir este contrato, y con objeto de que ambas partes contratantes puedan acreditar su existencia, se levantará acta de este hecho y de la inauguración oficial del servicio, la cual ha de tener lugar antes del 1.º de Agosto de 1909.

Esto, no obstante, de común acuerdo, podrán las partes aplazarlo por dos meses más.

22. La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para tomar parte en la subasta, será de 250 pesetas y la definitiva de 500, que se constituirán en una de las formas que determina el artículo 13 de la Instrucción citada.

23. El Letrado designado por la Corporación municipal para el bastanteo de poderes es D. Roque Visner García, vecino de Grazelema.

24. La subasta se verificará á las diez de la mañana del día en que haga treinta de su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia y con estricta sujeción á lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905 antes citadas.

25. Los pliegos podrán presentarse y depositarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el día siguiente al de la inserción de este pliego de con-

diciones en los periódicos oficiales, todos los días de siete á trece.

26. Las ofertas ó mejoras consistirán en rebajar el tipo de subasta.

La cantidad que se rebaje se habrá de fijar precisamente en números enteros.

27. Forman parte de este pliego de condiciones, en concepto de suplitorias, las disposiciones del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, de las que no se ha hecho especial mención y sean aplicables á este contrato.

Ubrique á 9 de Junio de 1909.—El Alcalde, Miguel Bohorquez.—El Secretario, Miguel Requena.

Modelo de proposición.

D. N. N. ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., que acompaña, entoradado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día ... y en el Boletín Oficial de la provincia número ... y de los demás documentos que obran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Ubrique, para contratar el servicio de alumbrado público por electricidad en dicho Municipio, me obligo á tomar á mi cargo el servicio de referencia en la cantidad anual de ... pesetas (en letra), con estricta sujeción á las condiciones del citado pliego.
(Fecha (en letra) y firma del proponente ó su apoderado legal.) S—554

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de Cáceres.

Canon por superficie de minas.—Años de 1906, 7 y 8 y primer trimestre de 1909.

D. Ramón Miña Alvarez, Arrendatario de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 28 de Diciembre y 26 de Mayo último he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Minas Basillo, Quiteria, Primera y Rosario, propiedad de D. César Rubio Muñoz, residente en Madrid, 2.700 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de apremio vigente, se publica el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que surta los efectos oportunos.

Cáceres, 14 de Junio de 1909.—El Arrendatario, Ramón Miña. P—1562

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Pontevedra.

D. Ventura Lis y Romero, Agente ejecutivo de Contribuciones de la segunda zona de Caldas de Reyes, Ayuntamiento de Campo Lameiro.

Certifico: Que habiéndose celebrado la subasta anunciada para el día de hoy, se dictó la siguiente

«Providencia.—Vista la proposición presentada en esta subasta, y resultando admisible por cubrir el tipo legal, quedan adjudicadas á favor de D. Pedro Parada, vecino de San Miguel de Campo Lameiro, las fincas que son objeto en este expediente, cuyo licitador entregará en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación.

»Notifíquese en el acto esta providencia al adjudicatario, el que firmará la notificación.

»Hágasele saber al deudor ejecutado el contenido de la presente para que concurra á la otorgación de la escritura que tendrá lugar á los tres días de publicada en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, por ante el Notario D. Ramón Lojo Abella, residente en Cuntis, partido judicial de Caldas de Reyes, pues de no verificarlo, se otorgará de oficio por el que suscribe.

»Y como quiera que el deudor Salvador Bugallo á quien se refiere la última parte de la providencia, se halla ausente en ignorado paradero, se la notifica para que concurra al otorgamiento de la escritura, advirtiéndole que, de no hacerlo, se verificará de oficio en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 103 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Y con el fin de que sea publicada dicha providencia y surta los efectos reglamentarios, expido la presente en Campo Lameiro á 31 de Mayo de 1909.—Ventura Lis.—V.º B.º, el Arrendatario, P. P. P—1551

D. Ventura Lis y Romero, Agente ejecutivo de Contribuciones de la segunda zona de Caldas de Reyes, Ayuntamiento de Campo Lameiro.

Certifico: Que habiéndose celebrado la subasta anunciada para el día de hoy, se dictó por esta Agencia la siguiente

«Providencia.—Vista la proposición presentada en esta subasta, y resultando admisible por cubrir el tipo legal, quedan adjudicadas á favor de D. Pedro Parada, vecino de San Miguel de Campo Lameiro, las fincas que son objeto de este expediente, cuyo licitador entregará en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación.

»Notifíquese en el acto esta providencia al adjudicatario, el que firmará la notificación.

»Hágasele saber al deudor ejecutado el contenido de la presente para que concurra á la otorgación de la escritura, que tendrá lugar á los tres días de publicada en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, por ante el Notario D. Ramón Lojo Abella, residente en Cuntis, partido judicial de Caldas de Reyes, pues de no verificarlo se otorgará de oficio por el que suscribe.

»Y como quiera que el deudor Florentino González Alente, á quien se refiere la última parte de la providencia, se halla ausente en ignorado paradero, se le notifica para que concurra al otorgamiento de la escritura; advirtiéndole que, de no hacerlo, se verificará de oficio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y con el fin de que sea publicada dicha providencia y surta los efectos reglamentarios, expido la presente en Campo Lameiro á 31 de Mayo de 1909.—Ventura Lis.—V.º B.º, El Arrendatario, P. P., 1551

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Irijoa.

Esta Corporación en sesión de 31 de Marzo último, en vista de los respectivos expedientes instruidos, acordó declarar prófugos, con las penas establecidas en el artículo 107 de la vigente ley de Reclutamiento, á los mozos del recoplazo del presente año por este pueblo, cuyos números del sorteo, nombres y más circunstancias se expresan á continuación:

3. Manuel Abad Abella, hijo de Pedro y Antonia, natural de la parroquia de Verines. Se dice en Buenos Aires.

4. José Miño Acea, hijo de José y Manuela, natural de la parroquia de Churio. Se dice en Cuba.

7. José Sánchez Porto, hijo de Elías y Ramona, natural de la parroquia de Verines. Se dice en Buenos Aires.

11. Jacobo Otero Rey, hijo de Antonia, natural de la parroquia de Corujón. Se dice en Cuba.

14. Bernardo Abella Brosos, hijo de Ramón y Ramona, natural de la parroquia de Ambroa. Se dice en Cuba.

16. Juan Pico Arés, hijo de José y Ramona, natural de la parroquia de Irijoa. Se dice en Montevideo.

17. Francisco Amado Alvarinho, hijo de Pedro y Bernarda, natural de la parroquia de Ambroa. Se dice en Cuba.

18. Anselmo Pérez Balsa, hijo de Pedro y Antonia, natural de la parroquia de Verines. Se dice en Buenos Aires.

20. José Varela Muíño, hijo de María Agustina, natural de la parroquia de Ambroa. Se dice en Cuba.

27. Joaquín Cagino Pérez, hijo de Antonio y Engracia, natural de la parroquia de Mántaras. Se dice en Buenos Aires.

31. José García Marroño, hijo de Antonio y Ambrosia, natural de la parroquia de Irijoa. Se dice en Nueva York.

35. Antonio Medin López, hijo de Jose y Micaela, natural de la parroquia de Ambroa. Se dice en Montevideo.

Lo que se hace público á los efectos procedentes, rogando á todas las Autoridades y sus Agentes, procedan á la busca y captura de los expresados prófugos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de esta Alcaldía con las seguridades debidas.

Irijoa, 25 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Cándido López.—P. S. M., Andrés Golpe Luna, Secretario. M—1574

Alcaldía Constitucional de Tarragona.

El Ayuntamiento de mi Presidencia, á solicitud de Josefa Massó Aulés, y con arreglo al artículo 69 del Reglamento de Quintas vigente y Real orden de 27 de Junio de 1903, ha incoado el correspondiente expediente para justificar la ausencia, por más de diez años, de su esposo Carlos Matas Pujol, á los efectos de la excepción comprendida en el caso cuarto del artículo 87 de la ley de Reclutamiento, que pretende alegar á favor de su hijo Ramón Matas Massó, que le corresponde sufrir la suerte de quintas en el próximo recoplazo de 1910, de cuyo expediente resulta que el citado Carlos Matas Pujol

se ausentó voluntariamente, hace unos diecinueve años, ignorándose completamente su actual paradero, por más diligencias que se han practicado para averiguarlo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 69 del citado Reglamento y Reales órdenes de 27 de Junio y 23 de Diciembre de 1903, á fin de que pueda conocerse el paradero del referido individuo.

Soñás personales de Carlos Matas Pujol; natural de Cambrils, hijo de José y de María, de cincuenta y seis años, pelo castaño, estatura regular y de oficio fondista.

Tarragona, 12 de Junio de 1909.—El Alcalde accidental, José Montaner.
M—1566

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía General de Tabacos de Filipinas.

OBLIGACIONES

Celebrados en el día de hoy los sorteos de amortización de obligaciones que se han anunciado, correspondientes á los vencimientos de 1.º de Julio próximo, han resultado amortizadas las siguientes obligaciones:

Emisión de 1891.

Números: 741 á 750, 2.001 á 2.010, 2.511 á 2.520, 3.141 á 3.150, 4.071 á 4.080, 4.351 á 4.360, 4.651 á 4.660, 5.221 á 5.230, 5.961 á 6.070, 6.001 á 6.010, 6.011 á 6.020, 6.071 á 6.080, 6.821 á 6.830, 7.361 á 7.370, 7.731 á 7.740, 9.741 á 9.750, 10.701 á 10.710, 10.921 á 10.930, 11.111 á 11.120, 11.231 á 11.240, 11.351 á 11.360, 11.531 á 11.540, 12.271 á 12.280, 12.671 á 12.680, 13.571 á 13.580, 14.251 á 14.260, 14.661 á 14.670, 14.681 á 14.690, 15.101 á 15.110, 16.281 á 16.290, 16.311 á 16.320, 17.071 á 17.080, 17.501 á 17.510, 18.191 á 18.200 y 18.931 á 18.940.

Emisión de 1902.

Números: 271 á 280, 3.651 á 3.660, 3.681 á 3.690, 7.311 á 7.320, 7.421 á 7.430, 7.681 á 7.690, 7.771 á 7.780, 8.201 á 8.210, 8.461 á 8.470, 9.291 á 9.300, 11.481 á 11.490, 11.791 á 11.800, 12.331 á 12.340, 12.541 á 12.550 y 13.011 á 13.020.

Emisión de 1903.

Números: 1.301 á 1.310, 1.961 á 1.970, 3.221 á 3.230, 3.491 á 3.500, 7.021 á 7.030, 8.451 á 8.460, 9.681 á 9.690, 10.581 á 10.590, 11.001 á 11.010, 11.101 á 11.110, 11.311 á 11.320, 12.091 á 12.100, 13.761 á 13.770, 15.921 á 15.930, 16.541 á 16.550, 17.391 á 17.400, 17.581 á 17.590, 18.511 á 18.520, 18.931 á 18.940 y 19.621 á 19.630.

Desde el día 1.º al 31 de Julio próximo y en adelante los lunes y jueves de cada semana, se pagarán pesetas 500, por cada obligación amortizada, salvo la deducción que pueda corresponder por prima de amortización, según la última cotización de las mismas antes de su vencimiento; y pesetas 5.625 menos las deducciones que correspondan por razón de impuesto de utilidades y timbre por cada uno de los cupones números 72 de la Emisión de 1891, número 29 de la de 1902 y número 23 de la de 1903; en el domicilio de la Sociedad, Rambla de Estudios, número 1, entresuelo, Sección de Contabilidad, de 9 á 12 de la mañana, en Madrid, en las Oficinas del Banco Español de Crédito, Paseo de Recoletos, número 17 y en Bilbao en las del Banco de Vizcaya, Plaza Circular; mediante la presentación de las facturas que con este objeto se facilitarán gratuitamente á los señores obligacionistas.

Barcelona, 15 de Junio 1909.—El Vice-secretario; Juan Antonio de Obeso.
X—1391

Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas.

Balanco general en 31 de Diciembre de 1908.

ACTIVO	PESETAS	PASIVO	PESETAS
Fábricas y dependencias....	30.618.121,11	Capital: Acciones.....	17.000.000,00
Acopios y repuestos.....	2.555.765,50	Empréstito 4 por 100 (57.624 obligaciones).....	28.612.000,00
Cajas y Bancos.....	453.336,10	Reserva ordinaria.....	623.686,94
Facturas por cobrar.....	150.091,82	Nueva reserva ordinaria...	63.142,18
Deudores varios.....	2.301.008,86	Acreedores varios.....	2.635.755,89
Acciones privilegiadas en cartera.....	355.250,00		
Efectos y Valores en cartera.....	2.869.972,45		
Participación eléctrica.....	6.111.900,03		
Prima de reembolso y gastos de emisión.....	3.179.146,14		
	49.134.592,01		49.134.592,01

Cuenta de Ganancias y Pérdidas.—Ejercicio de 1908.

DEBE	PESETAS	HABER	PESETAS
Gastos de Administración, de Dirección y de Personal.....	163.198,26	Ingresos generales de las fábricas de Madrid, Alicante, Burgos, Jerez, Logroño y Valladolid, y Participación en la Compañía General Madrileña de Electricidad.....	6.484.176,64
Contribuciones, Gastos generales, Alquileres y Seguros.....	380.946,09		
Fabricación y primeras materias.....	3.261.587,12		
Servicio exterior y conservación.....	693.326,04		
Servicio de las obligaciones.....	1.305.744,00		
Diversos.....	111.905,60		
Amortizaciones.....	567.519,53		
	6.484.176,64		6.484.176,64

El Jefe de los Servicios Administrativos, F. Lagravère.—V.º B.º—El Vicepresidente del Consejo de Administración, P. Bosch.
X—1385

Intervención de Hacienda de la provincia de León.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito constituido en esta Sucursal de la Caja de Depósitos en 12 de Noviembre de 1902, con los números 19 de entrada y 29 de Registro, del concepto de «Necesarios en metálico con interés», importante *cien pesetas*, se previene á quien le hubiere encontrado se sirva presentarlo en estas Oficinas, en la inteligencia de que, transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio, quedará nulo y sin ningún valor, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de las Cajas de Depósitos.

León, 16 de Junio de 1909.—El Interventor de Hacienda, José Murciano.
X—1386

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado que el día 28 del actual, á las once, se celebre el sorteo de las 508 acciones de la línea de Llérida á Reus y Tarragona, correspondientes al reembolso de 1.º de Agosto de este año.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Accionistas que quieran concurrir al sorteo que será público y tendrá lugar en esta Corte en las Oficinas del Consejo de Administración de la Compañía, Paseo de Recoletos, número 17.

Madrid, 18 de Junio de 1909.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser.
X—1387

Altos Hornos de Vizcaya.

Desde el día 1.º de Julio próximo se pagará el cupón número 53 de las Obligaciones de la antigua sociedad Altos Hornos y Fábricas de Hierro y Acero de Bilbao, y el cupón número 17 de las de la sociedad de Metalurgia y Construcciones Vizcaya.

De las 7,50 pesetas que importa el cupón de la primera, se deducirán por impuesto del timbre de negociación 0,23 pesetas, y de las 10 pesetas de la segunda, 0,26 por igual concepto.

Bilbao, 19 de Junio de 1909.—El Secretario del Consejo de Administración, Guillermo de Ipiña.
X—1388

Banco de España. Coruña.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 23.545, expedido por esta Sucursal en 26 de Agosto de 1908 á favor de D. Vicente Pita Luaces, por 5.000 pesetas en Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según previenen los artículos 6.º del Reglamento y 58 de la Instrucción, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Coruña, 21 de Mayo de 1909.—El Secretario, Alfredo Vilar.
X—1312

LA PATERNAL

Compañía francesa de seguros contra incendios á primas fijas.

Balanza de sus operaciones en 31 de Diciembre de 1908.

ACTIVO		SUMAS																																																				
Accionistas.....		3.600.000,00																																																				
Caja.....		73.371,48																																																				
Inmuebles á París.....		4.082.707,30																																																				
<i>Colocación de fondos al cambio de 31 de Diciembre de 1908.</i>																																																						
101.001 francos de renta al 3 por 100 perpetuo.....	3.258.123,82																																																					
16.500 ídem de id. al 3 por 100 amortizable.....	537.925,00																																																					
4.000 ídem de id. exterior española al 4 por 100 (Fianza).....	98.093,10	6.599.144,15																																																				
1.500 ídem de id. italiana al 3 3/4 por 100 (id.).....	40.810,00																																																					
Obligaciones diversas, Ferrocarriles, etc., etc.....	2.664.492,23																																																					
Banco de Francia y Sociedades de Crédito.....		526.484,81																																																				
Valores en depósito.....		2.252.946,08																																																				
Mobiliario y material.....		1,00																																																				
Deudores diversos.....		290.318,75																																																				
Sub-Direcciones y París, saldos y primas no cobradas.....		2.649.076,55																																																				
Cartera general de primas.....		78.102.349,33																																																				
Francos.....		98.176.399,95																																																				
PASIVO		SUMAS																																																				
Capital social.....		6.000.000,00																																																				
Reserva estatutaria.....		1.500.000,00																																																				
Ídem sobre riesgos en curso.....		2.935.000,00																																																				
Ídem sobre fluctuaciones de valores.....		730.344,01																																																				
Ídem extraordinaria.....		2.500.000,00																																																				
Ídem sobre anulaciones anteriores.....		250.000,00																																																				
Ídem sobre inmuebles.....		500.000,00																																																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>CAPITALES</th> <th>PRIMAS</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Año 1909.....</td> <td>12.371.549,247</td> <td>11.968.090,60</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Ídem 1910.....</td> <td>11.473.190,828</td> <td>11.247.026,36</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Ídem 1911.....</td> <td>10.400.315,171</td> <td>10.360.777,61</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Ídem 1912.....</td> <td>9.323.341,597</td> <td>9.422.751,04</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Ídem 1913.....</td> <td>8.168.020,454</td> <td>8.360.978,30</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Ídem 1914.....</td> <td>6.862.198,938</td> <td>7.196.990,42</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Ídem 1915.....</td> <td>5.596.769,192</td> <td>6.037.229,03</td> <td>78.102.349,33</td> </tr> <tr> <td>Ídem 1916.....</td> <td>4.208.033,845</td> <td>4.706.248,91</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Ídem 1917.....</td> <td>2.425.471,410</td> <td>2.961.299,99</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Ídem 1918.....</td> <td>690.148,663</td> <td>1.156.211,45</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Años siguientes.....</td> <td>1.874.118,163</td> <td>4.684.745,72</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>73.393.162,508</td> <td>78.102.349,33</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>				CAPITALES	PRIMAS		Año 1909.....	12.371.549,247	11.968.090,60		Ídem 1910.....	11.473.190,828	11.247.026,36		Ídem 1911.....	10.400.315,171	10.360.777,61		Ídem 1912.....	9.323.341,597	9.422.751,04		Ídem 1913.....	8.168.020,454	8.360.978,30		Ídem 1914.....	6.862.198,938	7.196.990,42		Ídem 1915.....	5.596.769,192	6.037.229,03	78.102.349,33	Ídem 1916.....	4.208.033,845	4.706.248,91		Ídem 1917.....	2.425.471,410	2.961.299,99		Ídem 1918.....	690.148,663	1.156.211,45		Años siguientes.....	1.874.118,163	4.684.745,72			73.393.162,508	78.102.349,33	
	CAPITALES	PRIMAS																																																				
Año 1909.....	12.371.549,247	11.968.090,60																																																				
Ídem 1910.....	11.473.190,828	11.247.026,36																																																				
Ídem 1911.....	10.400.315,171	10.360.777,61																																																				
Ídem 1912.....	9.323.341,597	9.422.751,04																																																				
Ídem 1913.....	8.168.020,454	8.360.978,30																																																				
Ídem 1914.....	6.862.198,938	7.196.990,42																																																				
Ídem 1915.....	5.596.769,192	6.037.229,03	78.102.349,33																																																			
Ídem 1916.....	4.208.033,845	4.706.248,91																																																				
Ídem 1917.....	2.425.471,410	2.961.299,99																																																				
Ídem 1918.....	690.148,663	1.156.211,45																																																				
Años siguientes.....	1.874.118,163	4.684.745,72																																																				
	73.393.162,508	78.102.349,33																																																				
Alquileres adelantados.....		41.925,00																																																				
Dividendo de 1908.....		1.031.250,00																																																				
Tasa sobre dividendos é impuestos del 4.º trimestre 1908.....		451.860,16																																																				
Fianzas diversas.....	1.943.314,28	2.252.946,08																																																				
Caja de ahorros de los empleados.....	309.631,80																																																					
Acreedores diversos.....		1.263.885,98																																																				
Siniestros pendientes en 31 Diciembre 1908.....		530.148,06																																																				
Saldo.....		86.691,33																																																				
Francos.....		98.176.399,95																																																				

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja General de Depósitos en 27 de Febrero de 1905, con los números 217.240 de entrada y 71.965 de registro, correspondiente al constituido como de la propiedad de don Francisco de Paula Cifuentes, para el desempeño del cargo de Notario de Adzaneta, provincia de Castellón, importante dicho depósito la cantidad de 5.000 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100, se previene á la persona en cuyo poder se halla, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 16 de Junio de 1909.—El Director general, José Martín Agulló.

X—1384

Barcelona, 15 de Junio de 1909.—Por «La Paternal», el Delegado general en España, Claramunt y Moraga.

X—1381

Banco de España.
San Sebastián.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito, números 24.015 y 26.696, de pesetas 44.000 y 58.500 nominales, de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedidos por esta Sucursal el 2 de Octubre de 1902 y el 26 de Julio de 1904, respectivamente, á favor el primero de D. Domingo Berasain y Garicochea, y el segundo de don Domingo Berasain y Garicochea, se anuncia al público por primera vez, para el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos me-

ses, á contar desde la inserción de este primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6 del Reglamento vigente de este Banco: advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 17 de Junio de 1909.—El Secretario, Antonio García Flores.

X—1383